

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de abril del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**TONINI IVO RAFAEL S/ SUCESION INTESTADA**", (RO-00859-C-2022) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Conforme nota de elevación llegan los presentes para resolver el *recurso de apelación interpuesto* contra la sentencia de fecha 19/12/2025.

II. La *sentencia recurrida*, en lo que aquí interesa, resuelve: "... 1.- *Hacer lugar a la revocatoria interpuesta y en consecuencia, dejar sin efecto el decreto de fecha 04/11/2025.* 2.- *No aprobar la rendición de cuenta formulada y en consecuencia, intimar a la Sra. Ana Beatriz Sepúlveda para que en el plazo de TREINTA (30) días de notificada rinda cuentas de manera completa y documentada, bajo apercibimiento de resolver en consecuencia.* 3.- *Designar a la Sra. Ana Beatriz Sepulveda como administradora de la presente sucesión, quien cumplirá su cometido previa aceptación del cargo, por medio de presentación virtual ante el PUMA y de ello dará fe la actuario. Expídase testimonio de la presente y de la aceptación del cargo cuando ocurriera.* 4.- *Designar inventariador y tasador a los fines de avanzar en la determinación del acervo y valuación del mismo. Firme la presente, pase a Oticca para el sorteo de perito contador del art. 644 y 647 del CPCyC, quien deberá aceptar el cargo*

dentro de los tres días de notificado y expedirse en el término de TREINTA días, bajo apercibimiento de remoción. 5.- Una vez determinado el acervo hereditario, se determinarán tributos y honorarios. 6.- Difiérase el tratamiento del pedido de compensación o canon locativo por el uso exclusivo de los inmueble y la explotación ganadera al informe del inventariador..."

III. Obra la **expresión de agravios** de los herederos GUSTAVO JAVIER TONINI ALVAREZ y MACARENA TONINI ALVAREZ, a la que se puede acceder en su totalidad mediante el link proporcionado, y me remito.

De dicho memorial se extraen los siguientes puntos de agravios:

1) Que se intime en el plazo de 30 días a presentar nueva rendición de cuentas nuevamente a la Sra. Ana Beatriz Sepulveda.-

2) La designación de la Sra. Ana Beatriz Sepulveda como administradora de la sucesión.-

3) Que se ordene inventariar bienes de la sucesión, afirmando los recurrentes que los mismos se encuentran acreditados e inventariados conforme la documental e informes presentados en autos, indicando que solo debe procederse a la tasación .-

IV. Corrido el traslado correspondiente, no mereció contestación.

V.- Análisis y resolución:

Antes de comenzar con el tratamiento de los agravios, considero oportuno recordar que "... los jueces no estamos obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sino tan sólo pronunciarnos acerca de aquellas que estimemos conducentes para sustentar nuestras conclusiones"

(CS, doctrina de fallos 272:225; 274:113; 276:132; 280:320) ... Se ha dicho que "la mera exposición de la propia versión de los hechos o la simple enunciación de supuestas violaciones normativas no bastan para tener por verosímiles los apartamientos normativos denunciados, ni cumplimentado el requisito de debida fundamentación del art. 286 del CPCyC" (STJRNS1 - Se. 08/22 "Harrison") ("CORTES, CARLOS ARTURO Y OTROS C/Y.P.F. S.A. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) S/CASACION", Expte. N° CI-38023-C-0000, Se. 06/09/2023).

En el mismo sentido recordaré que la labor jurisdiccional de la alzada, en lo fundamental importa una tarea confirmatoria o modificatoria de la actividad de la primera instancia, en el marco del recurso; y en el presente caso adelanto que considero que el recurso intentado debiera ser desestimado, y esa será mi propuesta al acuerdo.-

Del extenso memorial de agravios, donde los recurrentes hacen un relato de las distintas peticiones y providencias de la causa, puntualmente centran el cuestionamiento elevado a tratamiento en los siguientes puntos de agravios, que textualmente dicen;

"1) Que se intime en el plazo de 30 días a presentar nueva rendición de cuentas nuevamente a la Sra. Ana Beatriz Sepulveda.-

2) Designación de la Sra. Ana Beatriz Sepulveda como administradora de la sucesión

3) Inventariar bienes de la sucesión, atento a que los mismos se encuentran acreditados e inventariados conforme la documental e informes presentados en autos, solo debe procederse a la tasación" .-

Respecto del primer punto, se siente agraviada la parte recurrente indicando que se ha dado traslado mas de una vez para rendir cuentas a los herederos que administran la sucesión desde el fallecimiento del causante y nuevamente le otorgan un nuevo plazo (30 días) para rendir cuentas bajo apercibimiento de resolver en consecuencia.

Dice los recurrentes que ante la presentación efectuada por la Sra. Tonini Mara Beatriz y Sra. Sepúlveda, rindiendo cuentas, que fue objetada por su parte y solicitó designación de administrador, pago de canon locativo y perito tasador; en lugar de resolver, se le otorga un plazo de 3 días para adjuntar documental y, ante el planteo de revocatoria con apelación en subsidio de su parte, mediante la resolución ahora cuestionada se le otorga un nuevo plazo de 30 días para presentar una nueva rendición de cuentas.

Respecto de las rendiciones de cuenta en los procesos sucesorios el artículo 638 del CPCyC "...Tanto las rendiciones de cuenta parciales como la final se ponen a disposición de los interesados durante cinco (5) y diez (10) días respectivamente, en Secretaria. Si no son observadas, el Juez o Jueza las aprueba, si corresponde. Cuando medien observaciones, se sustancian por el trámite de los incidentes"

Que conforme la normativa citada, cuando existen observaciones a la rendición de cuentas, se sustancian por el trámite de los incidentes.

Teniendo presente tal disposición legal , no advierto cual es el gravamen que le causa a la parte recurrente el hecho de que se le otorgara un plazo de 30 días para que presente una nueva rendición de cuentas; dado ya habiendo sido cuestionada la rendición deberían haber continuado con el trámite de incidente respectivo, y no correspondía la resolución pretendida por la parte recurrente.-

Respecto del agravio por la designación de la administradora judicial, considero que tampoco puede prosperar. Al respecto dice el artículo 634 del CPCyC.: *"Si no media acuerdo entre los herederos para la designación del administrador, el Juez o Jueza nombra al cónyuge superviviente, y a falta, renuncia o inidoneidad de éste, al propuesto por la mayoría, salvo que se invoquen motivos especiales que a criterio del Juez o Jueza, sean aceptables para no efectuar el nombramiento"*.

Dicen los recurrentes que luego de rechazar la rendición de cuentas, *"se premia nuevamente a la cónyuge superviviente designándola administradora de la sucesión, sin tener en cuenta la oposición manifiesta por estos herederos del vehículo denunciado y acreditado conforme informe de dominio del RPA y sin haber proveído la denuncia de ocultación de bienes realizada por esta parte"*

Ciertamente los recurrentes han realizado una denuncia de ocultación de bienes, puntualmente de una camioneta, que ha sido sustanciada y no se ha expedido la magistrada al respecto. Desde mi perspectiva, no existen hasta el momento elementos suficientes para expedirse al respecto, considerando necesario ampliar el plexo probatorio en tal sentido, y/o avanzar en el inventario definitivo, tal como se advierte ha sido la intención de la magistrada, quien ha ordenado *"Designar inventariador y tasador a los fines de avanzar en la determinación del acervo y valuación del mismo"*.

Respecto del tercer punto de agravio, donde se cuestiona que se haya dispuesto *"Inventariar bienes de la sucesión"*, indicando que los mismos se encuentran acreditados e inventariados conforme la documental e informes presentados en autos y que solo debe procederse a la tasación .-

Si bien es cierto que puede suplirse el nombramiento del inventariador

para la realización del inventario definitivo mediante la denuncia de bienes por parte de los herederos o interesados, lo cierto es que no habiendo conformidad con la denuncia de bienes, como ocurre en el presente caso dadas las diferencias entre herederos y cónyuge supérstite, considero acertada la decisión de la magistrada ordenando la designación de un inventariador.-

Lamentablemente, los intervinientes en este proceso no han podido avanzar consensuando un inventario que pueda ser aprobado, lo que evitaría un dispendio innecesario, y ante esta circunstancia, considero ajustada a derecho la resolución cuestionada, en cuanto dispone se designe inventariador y tasador a los fines de avanzar con la determinación definitiva del acervo y su valuación (art. 644 último párrafo y art. 647 del CPCyC).-

Que por lo todo lo expuesto propongo al acuerdo: I) Rechazar el recurso de apelación, con costas en el orden causado, por ausencia de contradicción, II) Regular los honorarios del letrado Fernando Javier Molina en la suma de \$ 238.764 (3 JUS). Considerando las pautas regulatorias del art. 6 de la Ley G2212. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Rechazar el recurso de apelación, con costas en el orden causado, por ausencia de contradicción.

II) Regular los honorarios del letrado Fernando Javier Molina en la suma de \$ 238.764 (3 JUS). Considerando las pautas regulatorias del art. 6 de la Ley G2212.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.-